

# I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

## “ASEO EN LA COMUNA”

Independencia, 26 de diciembre de 2011  
Decreto Exento N° 15



LA ALCALDIA DECRETO HOY:

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** El Borrador de Ordenanza “Aseo en la Comuna”, presentado por el Sr. Alcalde en sesión Ordinaria N°03 de 19/12/2000; el acuerdo del Concejo Municipal en su sesión Ordinaria N°04 de 26.12.2000; las necesidades del servicio y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DECRETO

APRUEBASE la Ordenanza de “Aseo en la Comuna de Independencia”, en los términos que da cuenta en la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, la cual pasa a formar parte integrante del presente decreto, para todos los efectos de su aplicación.

### LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

#### TITULO I

**ARTICULO 1**  
Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras que diariamente y lavándolas si fuere menester.  
La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido, incluyendo las hojas de árboles, se deberá recoger y almacenar junto con la basura domiciliar.  
Si los vecinos no cumplieren, adecuadamente, con las obligaciones a que se refiere este artículo de las multas que procedan.

**ARTICULO 2**  
Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en canchales que crucen el territorio comunal de Independencia, como asimismo, el vaciamiento o almacenamiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombreros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, en forma ordenada y que no genere problemas de clasificación peatonal ni vehicular.  
Asimismo, los fregios de agua potable instalados en la vía pública, solamente podrán ser manipulados por personal especializado facultado para ello, su contravención constituirá una falta grave. Los papeles, botellas, envoltorios de golosinas, gomas de mascar y otros similares, deberán botarse en recipientes instalados en las distintas vías públicas.  
Esta norma es también válida para los ocupantes de los vehículos detenidos o en marcha. Igual prohibición regirán para los “volantes” o “Palmitas” que los promotores de diversas actividades reparten, tanto al interior como exterior de sus locales, a los transeúntes y, que luego de ser leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.

**ARTICULO 3**  
Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia y/o por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías con fines de lucro o con elementos contaminantes.

**ARTICULO 4**  
Las personas que carguen, ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y/o retirar los residuos que hayan caído al pavimento, humedeciendo previamente, para evitar el levantamiento de polvo. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**ARTICULO 5**  
Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripios, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos y que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar contruidos o llevar los dispositivos necesarios, para evitar que ello ocurra. Asimismo, será obligatorio el uso de capota como cubierta, la que deberá estar en buen estado de funcionamiento y conservación.

**ARTICULO 6**  
Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener recipientes para basuras de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV y mantener permanentemente, barridos y limpios los alrededores de los mismos, en todo el ancho de la vereda, incluyendo 2 metros para cada lado del negocio o quiosco. Si no se cumpliera esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la multa respectiva.

**ARTICULO 7**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 8**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 9**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 10**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 11**  
Todos los terminales de locomoción colectiva deberán disponer de recipientes de basuras, de las características señaladas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, y mantener barrido el sector correspondiente.

**ARTICULO 12**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 13**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

Las necesidades fisiológicas en espacios públicos (aceras, pasajes peatonales u otro lugar, tránsito de personas). En el caso que así no fuera, tendrá la obligación de recoger el desperdicio y depositarlo en el papetero o contenedor más cercano.

**ARTICULO 14**  
En todos los lugares en donde se realicen actividades de construcción y/o demolición, la empresa a cargo, deberá contar con elementos adecuados para evitar que el polvo y la tierra que se genera por excavaciones o demoliciones se incorpore a la atmósfera. Igualmente deberá mantener aseada las veredas y accesos a la obra, manteniéndolas libres de escombrora, barro, tierra y material de construcción. La empresa, deberá acreditar, ante los inspectores municipales, que los escombreros generados, serán o están siendo vaciados en un lugar autorizado. Para ello, deberá indicar claramente mediante documentos o guía de despacho la ubicación exacta del vertedero. La empresa se responsabilizará del estado de los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra que deberán quedar totalmente limpios, sin restos de materiales de construcción.

### TITULO II

#### RECOGIDAS DE BASURA

**ARTICULO 15**  
La Municipalidad retirará la basura domiciliar doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no exceda de 60 litros diarios, salvo que se trate de los materiales señalados en el Artículo 17.

**ARTICULO 16**  
La Municipalidad podrá retirar la basura comercial e industrial que exceda de la cantidad señalada en el Artículo 15, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados. Para ello la Municipalidad fijará la tarifa correspondiente, anualmente, en la Ordenanza de Derechos Municipales. El contribuyente podrá aceptar o rechazar este costo. Si opta por lo último, la Municipalidad sólo retirará el volumen de desperdicio señalado en el Artículo 15, debiendo contribuir a ejecutar por el mismo o por medio de terceros la extracción y transporte de los desperdicios, siempre que los vehículos empleados en dichos servicios cumplan con las condiciones que determine el Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente (SESM).

**ARTICULO 17**  
La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombrora
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Esneres de hogares y restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 60 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 16.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.

f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos similares (venas, algodones, gases, apósitos, restos humanos, jeringas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos en laboratorios biológicos y otros de índole biológica y otros de índole analítico (animales muertos, vísceras, etc.).

g) Los residuos de los vehículos señalados en las letras a), b) y c), estará regulada por la Ordenanza de Derechos Municipales, excepto operativos especiales.

**ARTICULO 18**  
Se prohíbe depositar en las bolsas plásticas, como en los contenedores instalados en las vías públicas o interiores de viviendas, contenedores, corrosivos o cortopunzantes, incluyendo en sanción quienes contravengan esta disposición.

**ARTICULO 19**  
Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias:

forma sanitaria y limpia.

**ARTICULO 20**  
Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales, los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos en laboratorios biológicos y otros de índole analítica, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados a lugares autorizados para el tratamiento y/o disposición de ellos, previamente esterilizados o contaminados en recipientes rígidos y con un certificado emitido por la entidad hospitalaria que garantice que estos residuos son inocuos. La Municipalidad dará cuenta al SESMA de los hechos constitutivos de esta infracción, y compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

**TITULO III**

#### ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

**ARTICULO 21**  
En edificios o casas de hasta 3 pisos de altura la basura domiciliar se podrá almacenar en contenedores que cumplan con las características establecidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 22**  
En edificios de 4 ó más pisos de altura, se deberá consultar lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliar. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento de la basura depositada en los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan adelante se detallan.

**ARTICULO 23**  
En los proyectos para almacenamiento de basura, deberá estimarse una producción mínima de litros de residuos sólidos por habitante por día, y una capacidad de almacenamiento de por menos, 30 litros.

**ARTICULO 24**  
Los sistemas a que se refiere el Artículo 22 de esta Ordenanza deberán cumplir con las siguientes características señaladas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, y mantener barrido el sector correspondiente.

**ARTICULO 25**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 26**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 27**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 28**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 29**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 30**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 31**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 32**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 33**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 34**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 35**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 36**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 37**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 38**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 39**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 40**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 41**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 42**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 43**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 44**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 45**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 46**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 47**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 48**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 49**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 50**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 51**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 52**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 53**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 54**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 55**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 56**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 57**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 58**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 59**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 60**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 61**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 62**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 63**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 64**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 65**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 66**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 67**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 68**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 69**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 70**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 71**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 72**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 73**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 74**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 75**  
Los dueños de animales domésticos, perros, gatos, caballos y otros, deberán evitar que estos hagan estos actos, también será sujeto de sanción.

**ARTICULO 76**  
Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en cualquier lugar de la comuna.

**ARTICULO 77**  
Se prohíbe sacudir alombrar, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las viviendas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o líquido a la vía pública y regar plantas en los alios de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros o dañar algún mobiliario urbano o infraestructura de servicio. Asimismo, papeleros, contenedores, etc.

**ARTICULO 78**  
Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

**ARTICULO 79**  
Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, deberán tener recipientes plásticos en cantidad suficiente para que el depósito en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

**ARTICULO 80**  
Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas o para el depósito de basuras y/o escombrora, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo, la persona que sea sorprendida en estos actos, también será sujeto de sanción.



